

## Alcance de las garantías de la víctima y el ofendido en Materia Penal\*

Cristina Ortiz Hernández\*\*

**RESUMEN:** Con el desarrollo y la humanización del Derecho Penal de nuestro país, a través de la historia, se procuró el reconocimiento de los derechos fundamentales del probable responsable, procesado o sentenciado por la comisión de algún delito, trayendo como consecuencia el otorgamiento de beneficios, no sólo procesales sino sociales y culturales, en detrimento de la víctima del delito. Sin embargo, se observa intención de darle mayor protección y hacer efectiva la reparación del daño, otorgándole una mayor participación dentro del proceso penal.

El papel que se reconoce actualmente a la víctima y al ofendido del delito, dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por consiguiente en el proceso penal, no es el mismo que tenía con anterioridad a las reformas realizadas en 1993, 2000 y 2008, al artículo 20 Constitucional.

**Palabras clave:** Víctima, Ofendido, Limitaciones constitucionales.

**ABSTRACT:** With the development and humanization of the criminal law of our country, throughout history, sought recognition of the fundamental rights of the suspect, accused or convicted of committing a crime, consequently resulting in the granting of benefits not only procedural but also social and cultural, to the detriment of victims of crime. However, there is intent to give greater protection and to enforce the repair of damage, providing a greater involvement in criminal proceedings. The paper currently recognizes the victim and the offense of the crime, within the Constitution of the United Mexican States, and therefore in the criminal process is not the same as it was prior to the reforms made in 1993, 2000 and 2008 of Article 20 of the Constitution.

**Key words:** Victim, Hurt, constitutional limitations.

---

\* Artículo recibido el 24 de marzo de 2011 y aceptado para su publicación el 4 de mayo de 2011.

\*\* Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana, Maestra en Derecho Penal por la UNIPUEBLA, Juez del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SUMARIO:** Introducción. 1. Distinción conceptual entre agraviado, víctima y ofendido. 2. Reconocimiento constitucional a la víctima y el ofendido. 3. Reformas al Artículo 20 Constitucional relativas a la víctima y al ofendido. A) Reforma de 1993. B) Reforma de 2000. C) Reforma de 2008. 4. Limitaciones constitucionales de la víctima y el ofendido dentro del juicio de amparo. Conclusiones. Bibliografía.

## **Introducción**

En el derecho penal, se puede observar que la situación de la víctima y del ofendido por el delito resulta angustiosa e injusta, a consecuencia de su escasa participación en el proceso penal – la cual se ubica sólo en la interposición de la denuncia, tratándose de los delitos de querrela, y en la declaración de hechos – y su limitada legitimación para impugnar resoluciones de la autoridad, aunque le ocasionen graves perjuicios.

El presente artículo tiene por objeto señalar las limitaciones constitucionales de la víctima y el ofendido en el Juicio de Amparo. Para ello, analizaremos la diferencia conceptual y legal entre la víctima y el ofendido de delito, sus derechos consagrados en el artículo 20 de la Constitución Federal, así como las reformas a dicho artículo.

Existe en la actualidad una notable evolución en los derechos que la ley le otorga a la víctima y al ofendido dentro del derecho penal, con la finalidad de darle una mayor protección, una verdadera reparación del daño y otorgarle mayor participación dentro del proceso penal, aunque en menor medida que el sujeto activo.

No pueden pasar inadvertidas las reformas realizadas al artículo 20 Constitucional con la intención de obtener un equilibrio procesal entre los sujetos que intervienen en el proceso penal, asignando diversos derechos fundamentales a la víctima y al ofendido, de los que en un inicio carecía, pero que no logran abarcar todas sus expectativas y necesidades de protección jurídica.

### **1. Distinción conceptual entre agraviado, víctima y ofendido**

Al abordar temas de derecho procesal penal, es menester hacer la distinción conceptual de agraviado, víctima y ofendido, términos aplicados constantemente en el desarrollo del proceso penal. Así, tenemos que: agraviado es la “persona que

## Alcance de las garantías de la víctima y el ofendido en Materia Penal

sufre una lesión jurídica de cualquier índole”, entendiéndose por ésta un “perjuicio u ofensa que se causa a uno en sus derechos o intereses”<sup>1</sup>.

Alberto Bovino<sup>2</sup>, citando a Olga Islas, señala que los conceptos de víctima y ofendido son diferentes, al afirmar que el concepto de víctima resulta más criminológico que jurídico, es decir, la víctima es aquella persona a quien se causa un daño individual o colectivo, físico o mental, patrimonial o moral, es decir “la persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo-delincuente. Que transgrede las leyes de sociedad y cultura”<sup>3</sup>.

El ofendido es la persona que resiente la conducta que afecta o pone en peligro su esfera jurídica<sup>4</sup> – patrimonio u honor –, desde el punto de vista criminológico, también se le considera como el tercero que, por razones económicas o familiares resiente el daño, es decir, es la víctima indirecta<sup>5</sup>.

Realizada esta distinción y toda vez que el enfoque del presente artículo es la víctima y el ofendido, las consideraciones giraran en torno a ellos.

## 2. Reconocimiento constitucional a la víctima y el ofendido

La preocupación por la situación de la víctima tiene una larga historia, y aún en la actualidad suele ser la parte olvidada en el proceso criminal, omitiendo la ayuda y protección necesarias para ella.

El daño provocado por el delito, la carencia de atención, la falta de información para aliviar su sentido de incertidumbre y ansiedad, y la ausencia de facilidades para el acceso a la justicia, son factores que acentúan y agravan la situación que viven la víctima y el ofendido del delito dentro del proceso penal.

---

<sup>1</sup> PALOMAR DE MIGUEL, Juan, *Diccionario para juristas*, Tomo I, 2º, Ed. Porrúa, México, 2003, p. 63.

<sup>2</sup> BOVINO, Alberto, *Víctima y derecho penal*, en [www.alfonsozambrano.com](http://www.alfonsozambrano.com). Consultado el 5 de agosto de 2010.

<sup>3</sup> COLÓN MORÁN, José, “Los Derechos Humanos de las Víctimas del Delito”, *Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, Año 3, Número 19 (Mayo-Junio), CODHEM, México, 1996, p. 341, en <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/info/gacetas/gaceta19.pdf>. Consultado el 12 julio de 2009.

<sup>4</sup> OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, *Garantías de la víctima y del ofendido*, p. 215, en [www.bibliojuridica.org/libros/6/2680/19.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/6/2680/19.pdf). Consultado el 9 de junio de 2010.

<sup>5</sup> LERIN VALENZUELA, Jorge, “La víctima del delito, en el Juicio de Amparo”, *El sol de Puebla*, México, 13 de mayo de 2009, en <http://www.oem.com.mx/elsoldepuebla/notas/n1160533.htm>. Consultado el 3 de agosto de 2009.

La protección y participación de la víctima y el ofendido del delito dentro del proceso han avanzado lentamente, siendo preciso señalar que dentro de esa lenta evolución encontramos una serie de garantías de nivel constitucional, otorgadas dentro del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En origen, el texto del artículo 20 de la Constitución Federal de 1957 y de la Constitución Federal de 1917, contemplaba únicamente los derechos del procesado, dejando en el total olvido a la víctima y al ofendido del delito. Dicha situación continúa hasta la reforma de 1993, que reconoce los derechos de la víctima u ofendido del delito, a través de la adición de un párrafo al artículo 20 constitucional que consagra las garantías mínimas a las que deberían tener derecho las víctimas del delito. Posteriormente, en el 2000 se deroga el último párrafo del mismo precepto y se crea un apartado “especial” para la víctima y el ofendido, ampliando sus garantías.

La última reforma que encontramos al precepto en comento es la del 2008, mediante la cual se crea el apartado C y se establece una fracción más. La finalidad de estos derechos otorgados a la víctima y al ofendido por delito, es la de ser ejercidos durante y posteriormente a los procedimientos penales.

Cabe señalar que algunas de las garantías que fueron consagradas en el artículo 20 de la Constitución Federal, ya habían sido establecidas como derechos en el marco jurídico - ya fuese ley o decreto - de algunas entidades federativas y otras, con el paso del tiempo, han sido instauradas en las mismas, de manera independiente, algunas entidades otorgaron otros derechos que se mencionarán a continuación<sup>6</sup>:

- ✓ Asesoría jurídica especializada y/o gratuita: Puebla (1996), Chiapas (1997), Jalisco (1998), Durango (1998), Sinaloa (1998).
- ✓ Atención médica, psicológica, social y/o psiquiátrica, no sólo de urgencia: Veracruz (1991, antes de la reforma de 1993), Chiapas (1997), Jalisco (1998), Durango (1998), Sinaloa (1998).
- ✓ Regulación de la coadyuvancia: Chiapas (1997), Jalisco (1998), Durango (1998), Sinaloa (1998).
- ✓ Prestación de servicios victimológicos: Chiapas (1997), Durango (1998).
- ✓ “Protección de la autoridad investigadora o judicial para el caso de protección” (sic): este derecho se podría relacionar con las medidas y

---

<sup>6</sup> MARTÍNEZ SOLARES, Verónica, “Víctimas y Justicia Penal”, *Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, Año 11, Número 65 (Enero/Febrero), CODHEM, México, 2004, en <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/info/gacetas/gaceta65.pdf>. Consultado el 15 de julio de 2009.

## Alcance de las garantías de la víctima y el ofendido en Materia Penal

providencias de protección y auxilio establecidas en la reforma de 2000 y lo referente a la fracción V y VI de la reforma de 2008. Chiapas (1997), Jalisco (1998), Sinaloa (1998).

- ✓ Sistemas, centros de atención y/o fondos de auxilio a víctimas y ofendidos: Estado de México (1969), Tamaulipas (1987), Veracruz (1991), Chiapas (1997), Jalisco (1998), Durango (1998).
- ✓ Estrategias de prevención victimológica: Chiapas (1997), Jalisco (1998), Durango (1998).
- ✓ Ayuda a familiares de víctimas de homicidio: Se relaciona con prestación de atención médica y psicológica. Veracruz (1991), Puebla (1996), Chiapas (1997).
- ✓ Límites a la intervención de los medios masivos de comunicación: Se relaciona con la garantía establecida en la fracción V del artículo 20 resultado de la reforma de 2008, referente al resguardo de la identidad y otros datos personales, en casos específicos. Durango (1998).

Los aspectos de asesoría jurídica especializada y/o gratuita, atención médica, psicológica, social y/o psiquiátrica, regulación de la coadyuvancia, *“protección de la autoridad investigadora o judicial para el caso de protección”* (sic), ayuda a familiares de víctimas de homicidio y los límites a la intervención de los medios masivos de comunicación, son aspectos que el artículo 20 de la Constitución Federal contempla en sus diversas fracciones y que las entidades federativas regularon aún antes de las reformas de dicho artículo constitucional.

### 3. Reformas al Artículo 20 Constitucional relativas a la víctima y al ofendido

#### *A) Reforma de 1993*

En la reforma de 1993, nuestros legisladores aprobaron una iniciativa incluyente de la víctima y del ofendido, destacando: *“... en un párrafo las garantías de las víctimas u ofendidos por el delito, relativas a contar con asesoría jurídica, a obtener la reparación del daño, a poder coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica de urgencia cuando lo requiera y las demás que señalen las leyes.”*<sup>7</sup>

Con la mencionada reforma, el sistema penal constitucional fue modificado en diversos puntos, provocando cambios significativos de gran transcendencia, con la

---

<sup>7</sup> COLÓN MORÁN, José, *“Derechos Humanos de las Víctimas del Delito”*, Cuarto Certamen de Ensayo sobre Derechos Humanos, CODHEM, México, 2001, p. 62.

finalidad de lograr un equilibrio justo entre el sujeto activo, la víctima u ofendido y la sociedad. Algunos estudiosos del derecho consideraron que esta reforma fue realizada de manera apresurada y con un escaso análisis, que trajo consigo avances y desaciertos<sup>8</sup>.

Con lo reformado en 1993 al artículo 20 de la Constitución Política Federal, se agregó un párrafo al final de dicho precepto, en el que se consagraron por primera vez los derechos de la víctima u ofendido por el delito, permitiendo que la víctima adquiriera presencia en el ámbito del derecho penal.

En palabras de Elías Romero<sup>9</sup>, dicha modificación fue con la finalidad de "... llenar un vacío o iniciar un proceso para colmar una laguna existente en nuestra normatividad a lo largo de muchas décadas... [de] nuestra historia jurídica y particularmente el área procesal penal...".

Con la adición de este párrafo, se le otorgó a la víctima u ofendido por el delito, el derecho de recibir asesoría jurídica, satisfacción del pago de la reparación del daño cuando procediere – establecida como pena pública –, atención médica de urgencia cuando la requiriere y a coadyuvar con el Ministerio Público, con esta última, el ofendido deja de ser un mero espectador del proceso y entra a participar dentro del mismo, aunque de manera mínima, y las demás que señalarán las leyes secundarias, tomando en consideración no sólo las leyes expedidas en el ámbito federal sino también las expedidas por las entidades federativas.

La inclusión de los derechos de la víctima constituyó un gran avance, aunque hubiesen tenido mayor relevancia si estos no hubieran sido ubicados discretamente entre las garantías que le asisten al inculcado<sup>10</sup>.

## ***B) Reforma de 2000***

Posteriormente, se aprobó una nueva reforma al Artículo 20 Constitucional en el año 2000, que contribuyó a mejorar la situación de la víctima u ofendido del delito. Con dicha reforma se derogó el último párrafo producto de la adición de 1993, y se

---

<sup>8</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Una Reforma Constitucional inquietante", *Criminalia*, Año LXIV, Número 1 (Enero-Abril), Ed. Academia Mexicana de Ciencias Penales-Porrúa, México, 1998, p. 6.

<sup>9</sup> ROMERO APIS, José Elías, "Los Derechos Humanos y las Víctimas del delito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, Año 11, Número 65 (Enero/Febrero), CODHEM, México, 2004, p. 89, en <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/info/gacetas/gaceta65.pdf>. Consultado el 15 de julio de 2009.

<sup>10</sup> COLÓN MORÁN, José, *Op. Cit.*, p. 343.

## Alcance de las garantías de la víctima y el ofendido en Materia Penal

forman dos apartados: el "A", relativo a las garantías del inculpado, y el "B", centrado en las garantías de la víctima u ofendido del delito.

En este último apartado se refuerzan sus derechos de recibir asesoría jurídica, de coadyuvar con el Ministerio Público – al aportar los medios de prueba para acreditar la existencia del cuerpo del delito y la responsabilidad del ofensor –, recibir atención médica, la reparación del daño, y se añaden los derechos de solicitar las medidas y providencias de protección y auxilio; el derecho de impugnar las actuaciones del Ministerio Público cuando éste considere que no es necesario el desahogo de ciertos medios de prueba; y el supuesto de que si la víctima u ofendido es menor de edad, no tendrá la obligación de carearse con el inculpado de secuestro o violación, con la finalidad de garantizar plenamente los derechos de los menores.

Por su lado, Jorge Ojeda<sup>11</sup>, para mejor comprensión divide los derechos de la víctima u ofendido señalados con anterioridad de la siguiente manera:

### **1. Información penal pasiva:**

- a. Recibir asesoría jurídica;
- b. Ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución;
- c. Ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

### **2. Información penal activa:**

- a. Coadyuvar con el Ministerio Público;
- b. Ofrecer medios de prueba y exigir que éstas se desahoguen en las diligencias correspondientes, en las que debe estar presente;
- c. No ser obligado a carearse con el inculpado, cuando se trate de un menor de edad en los delitos de violación o secuestro.

### **3. Defensa adecuada:**

- a. Que se le repare el daño material y moral y se le paguen los perjuicios.
- b. Derecho a impugnar las actuaciones del Ministerio Público cuando éste considere que no es necesario el desahogo de ciertos medios de prueba.

### **Derechos:**

1. Recibir, desde la comisión del delito y el periodo de ejecución de penas, atención médica y psicológica de urgencia, así como los tratamientos correspondientes.

---

<sup>11</sup> *Garantías de la víctima y del ofendido*, en [www.bibliojuridica.org/libros/6/2680/19.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/6/2680/19.pdf). Consultado el 9 de junio de 2010.

2. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

### ***C) Reforma de 2008***

La reforma más reciente al artículo 20 Constitucional, es la realizada el 18 de junio de 2008, la cual ratifica los derechos anteriormente otorgados por las reformas de 1993 y 2000, y el artículo en comento, al ser dividido en tres apartados:

**A) De los principios generales**, este apartado contiene diez fracciones, en las que se establecen los principios básicos por los cuales se debe regir el procedimiento penal.

**B) De los derechos de toda persona imputada**, este apartado contiene nueve fracciones con los derechos del *imputado*, cuya aplicación será antes, durante y al final del procedimiento penal; y

**C) De los derechos de la víctima o del ofendido**, en este apartado, se reafirman los derechos establecidos por las reformas de 1993 y del 2000, se deroga la fracción relativa al no careo cuando se trata de menores de edad, sustituyendo dicho derecho con el resguardo de identidad y otros datos personales en diferentes supuestos, además se agrega una nueva fracción, otorgando legitimación a la víctima o al ofendido para impugnar, ante autoridad judicial, las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión de procedimiento **cuando no esté satisfecha la reparación del daño**. Este apartado señala de manera textual:

De los derechos de la víctima o del ofendido:

**I.** Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

**II.** Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.<sup>12</sup>

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

**III.** Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

---

<sup>12</sup> Si bien es cierto, la víctima o el ofendido del delito podrán intervenir en el juicio e interponer los recursos previstos en la ley, lo es también que ambos sujetos se encuentran limitados, toda vez que dicha impugnación deberá ir relacionada a la reparación del daño, y será el Ministerio Público quien promueva dichos recursos.



## Alcance de las garantías de la víctima y el ofendido en Materia Penal

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

La importancia de esta reforma se ubica en el resguardo de la identidad y de otros datos personales de la víctima cuando sean menores de edad, cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada y en la fracción VII del artículo en comento al permitir a la víctima y al ofendido del delito impugnar las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento. Claro está que, esta última, sólo podrá llevarse a cabo cuando esté relacionada con la reparación del daño.

Específicamente esta reforma responde, en parte, a las exigencias de una sociedad cambiante, de una sociedad moderna que requiere que su sistema procesal penal sea más incluyente y equitativo, empero, como señala atinadamente la penalista Rebeca Contreras López<sup>13</sup>, en el Apartado C) del Artículo 20 Constitucional, se enfatiza la importancia que cada vez más tiene la víctima en el procedimiento penal, sin embargo, sigue sin ser parte en el mismo y representado por el Ministerio Público.

## 4. Limitaciones constitucionales de la víctima y el ofendido dentro del juicio de amparo

---

<sup>13</sup> CONTRERAS LÓPEZ, Rebeca Elizabeth, *Derecho Penal: parte general*, Vol. IV, Ed. CÓDICE, México, 2009, p. 90.

Los avances que ha otorgado la reforma del artículo 20 constitucional del 2008 a la víctima y al ofendido del delito, han sido enormes, en comparación con los años anteriores; sin embargo, no son suficientes para acreditar una verdadera protección y participación de la víctima y el ofendido, tan es así que la deja en total indefensión cuando culmina un proceso penal con la absolución del inculpado, o el sobreseimiento del juicio, al limitarla para intervenir en el trámite impugnatorio, ante el órgano judicial federal, es decir, al terminar el proceso judicial penal ¿qué sucede con los derechos de la víctima y ofendido del delito?

Sus derechos son limitados, en virtud de que las garantías que le otorga la Constitución - y en consecuencia la ley secundaria - no le dan la legitimación para impugnar por vía del Juicio de Amparo los actos emitidos en el juicio penal que tengan que ver con la absolución del inculpado, con el auto de sobreseimiento del juicio, el auto de libertad, o los actos de autoridad emitidos en segunda instancia.

Es decir, la víctima y ofendido del delito pasan a ser víctimas del propio sistema penal, al tener limitado su campo de acción, en lo que respecta a la impugnación de actos emitidos en el proceso penal y en su segunda instancia, a través del **Juicio de Amparo**.

Dicha limitación se observa en los artículos 5° y 10 de la Ley de Amparo (que se refieren a las partes y a la procedencia del Juicio de Amparo por el tercero perjudicado, respectivamente), y establecen que sólo procederá el juicio de amparo cuando sean titulares del derecho de exigir la reparación del daño o la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, así mismo pueden promover juicio de amparo - por criterio jurisprudencial - cuando se trate de violaciones de alguna de las fracciones del artículo 20 de nuestra Carta Magna, anteriormente estudiadas.

## Conclusiones

La preocupación por la víctima y el ofendido tiene un largo trayecto, sin embargo, hasta hoy, suele ser la parte olvidada en el proceso criminal.

La protección y participación de la víctima y ofendido del delito dentro del proceso ha tenido grandes avances, pero éstos han sido realizados lentamente y aún con ellos, no se logra colocar a la víctima en una situación jurídica privilegiada.

Tenemos como ejemplo la reforma al artículo 20 de nuestra Constitución Federal, realizada en 1993, con la que le fueron otorgadas las garantías mínimas a la víctima u

## **Alcance de las garantías de la víctima y el ofendido en Materia Penal**

ofendido del delito, trayendo consigo dos reformas más al mismo precepto, en 2000 y 2008 respectivamente, ampliando las mismas.

Si bien es cierto, las garantías constitucionales han otorgado a la víctima y al ofendido, una mayor protección y participación, también lo es que distan mucho de otorgarle garantía total de participación en el proceso penal. Dicha insuficiencia trasciende a las demás leyes, tales como la Ley de Amparo, que dentro de su normatividad permite al ofendido y a la víctima promover dicho juicio, pero sólo procederá en casos específicos como son: la reparación del daño y la responsabilidad civil, ambos derivados del delito, y bajo la figura del tercero perjudicado.

Al ser la víctima y el ofendido del delito el sujeto pasivo de la conducta típica, es necesario que se regulen de mejor manera sus derechos consagrados en nuestra Constitución Federal, así mismo, que se prevean nuevas hipótesis de procedencia del juicio de amparo a su favor, contra actos que benefician al sujeto activo del delito.

## Bibliografía

- BOVINO, Alberto, *Víctima y derecho penal*, en [www.alfonsozambrano.com](http://www.alfonsozambrano.com). Consultado el 5 de agosto de 2010.
- COLÓN MORÁN, José, "Los Derechos Humanos de las Víctimas del Delito", *Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, Año 3, Número 19 (Mayo-Junio), CODHEM, México, 1996, en <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/info/gacetas/gaceta19.pdf>. Consultado el 12 de julio de 2009.
- COLÓN MORÁN, José, "Derechos Humanos de las Víctimas del Delito", *Cuarto Certamen de Ensayo sobre Derechos Humanos*, CODHEM, México, 2001.
- CONTRERAS LÓPEZ, Rebeca Elizabeth, *Derecho Penal: parte general*, Vol. IV, Ed. CÓDICE, México, 2009.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Una Reforma Constitucional inquietante", *Criminalia*, Año LXIV, Número 1 (Enero-Abril), Ed. Academia Mexicana de Ciencias Penales-Porrúa, México, 1998.
- LERIN VALENZUELA, Jorge, "La víctima del delito, en el Juicio de Amparo", *El sol de Puebla*, México, 13 de mayo de 2009, en <http://www.oem.com.mx/elsoldepuebla/notas/n1160533.htm>. Consultado el 3 de agosto de 2009.
- MARTÍNEZ SOLARES, Verónica, "Víctimas y Justicia Penal", *Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, Año 11, Número 65 (Enero/Febrero), CODHEM, México, 2004, en <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/info/gacetas/gaceta65.pdf>. Consultado el 15 de julio de 2009.
- OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, *Garantías de la víctima y del ofendido*, en [www.bibliojuridica.org/libros/6/2680/19.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/6/2680/19.pdf). Consultado el 9 de junio de 2010.
- PALOMAR DE MIGUEL, Juan, *Diccionario para juristas*, Tomo I, 2º Ed., Porrúa, México, 2003.
- ROMERO APIS, José Elías, "Los Derechos Humanos y las Víctimas del delito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, Año 11, Número 65 (Enero/Febrero), CODHEM, México, 2004, en <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/info/gacetas/gaceta65.pdf>. Consultado el 15 de julio de 2009.

## Bibliografía recomendada

- AMBROSIO Morales, María Teresa, *Atención Médica a la Víctima del Delito en México*, en <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2253/6.pdf>. Consultado el 12 de agosto de 2010.
- Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación A. C., *Ley de Amparo Comentada*, Ed. Themis, México, 2008.
- CARBONEL, Miguel, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada*. Tomo I, Artículos 1°-29. 16ª ed., México: UNAM, 2002.
- DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, *Ley de Amparo Comentada*, 6° ed., Ed. Jurídicas Alma, México, 2003.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "El Acceso de la Víctima a la Jurisdicción Internacional sobre Derechos Humanos", *Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, Año 11, Número 65 (Enero/Febrero), CODHEM, México, 2004, en <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/info/gacetas/gaceta65.pdf>. Consultado el 5 de agosto de 2010.
- MEDINA MIRANDA, José Ramón, "Equilibrio en el Drama Penal", *Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, Año 11, Número 65 (Enero/Febrero), CODHEM, México, 2004, en <http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/info/gacetas/gaceta65.pdf>. Consultado el 12 de agosto de 2010.

## Legisgrafía recomendada

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Vigente.
- Diario Oficial De La Federación, viernes 3 de Septiembre de 1993, en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_129\\_03sep93\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_129_03sep93_ima.pdf). Consultado el 25 de noviembre de 2010.
- Diario Oficial De La Federación, jueves 21 de Septiembre de 2000, en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_149\\_21sep00\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_149_21sep00_ima.pdf). Consultado el 25 de noviembre de 2010.
- Diario Oficial De La Federación, miércoles 18 de junio de 2008, en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_180\\_18jun08\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08_ima.pdf). Consultado el 25 de noviembre de 2010.
- Ley de Amparo, Vigente.